



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1º de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de San Vicente y las Granadinas, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ranko **Vilović**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 11 de noviembre de 2009 dirigida al
Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las
Naciones Unidas**

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Comité contra el Terrorismo, y tiene el honor de transmitirle el informe adjunto, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Apéndice

Informe de San Vicente y las Granadinas sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

Medidas dirigidas a prohibir por ley y prevenir la incitación a cometer un acto o actos de terrorismo

En su empeño constante de cumplir sus obligaciones internacionales relativas a la lucha contra el terrorismo, San Vicente y las Granadinas promulgaron en 2002 la Ley relativa a las medidas contra el terrorismo propugnadas por las Naciones Unidas. Según se especifica en la Ley, por “acto terrorista” se entiende la utilización o amenaza del uso de medidas que constituyan un delito en el ámbito y según la definición de uno de los tratados enumerados en la Segunda lista o cualquier otro acto que tenga por fin ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a la población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o a abstenerse de realizar determinado acto.

El artículo 6 de la Ley establece que comete un delito toda persona que se encuentre en San Vicente y las Granadinas o todo ciudadano de San Vicente y las Granadinas que se encuentre fuera del país que proporcione cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a cualquier terrorista o entidad de propiedad de un terrorista o controlada por él o a cualquier entidad que actúe por cuenta de un terrorista o bajo su dirección, mediante el reclutamiento de personas o la prestación de apoyo con ese fin, o el suministro de armas o la prestación de apoyo con ese fin.

En virtud del artículo 7 de la Ley, toda persona culpable de los delitos de proporcionar o recaudar fondos para la comisión de actos terroristas, suministrar recursos y servicios en beneficio de terroristas, realizar transacciones con bienes que pertenezcan a terroristas o brindar apoyo a terroristas en otras formas enunciadas en la Ley, puede ser procesada y condenada a pena de prisión por un término máximo de veinte años, multa sin límite especificado o ambas cosas, o condenada sumariamente a pena de prisión por un término máximo de cinco años, multa por una suma máxima de 500.000 dólares, o ambas cosas.

Toda persona que incite a otra a cometer un acto o actos terroristas puede ser inculpada con arreglo al artículo 22 del Código Penal, capítulo 124 de las Enmiendas Legislativas de 1990 de San Vicente y las Granadinas. En ese artículo se establece que comete delito de incitación toda persona que aconseja a otra la comisión de un delito, cuando la persona que recibe el consejo comete efectivamente tal delito. Es irrelevante que el delito cometido efectivamente sea el aconsejado u otro distinto, o que el delito se cometa de la manera aconsejada o de otro modo, siempre que en cualquiera de los dos casos los hechos que constituyan el delito efectivamente cometido sean consecuencia probable de la ejecución del consejo recibido.

Medidas adoptadas para denegar protección a cualquier persona respecto de la cual se disponga de información fiable y pertinente que ofrezca razones fundamentadas para considerarla culpable de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo

El 3 de noviembre de 1993, San Vicente y las Granadinas adhirieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que excluye la concesión de asilo a personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad o crímenes no políticos graves fuera del país de refugio; o cuando haya motivos fundados para considerar que han sido culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El 3 de noviembre de 2003, San Vicente y las Granadinas adhirieron también al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Además, en el artículo 4 de la Ley de inmigración (restricción), capítulo 78 de las Enmiendas Legislativas de 1990 de San Vicente y las Granadinas, se clasifica a ciertas personas como “inmigrantes prohibidos”. En relación con esta resolución conviene precisar algunas definiciones. Las siguientes personas no provenientes de San Vicente y las Granadinas son declaradas inmigrantes prohibidos: toda persona que el Gobernador General, a partir de la información o el asesoramiento que reciba de cualquier Gobierno, sea o no del Commonwealth, por cauces oficiales o diplomáticos, considere un inmigrante o visitante indeseable en San Vicente y las Granadinas; toda persona o categoría de personas que el Gobernador General, por motivos económicos o en razón de sus normas o hábitos de vida considere un inmigrante indeseable. De conformidad con el artículo 26 de esta Ley, comete un delito todo inmigrante prohibido que a sabiendas y deliberadamente llegue a tierra o permita ser llevado a tierra en San Vicente y las Granadinas, y toda persona que con conocimiento de causa llegue a tierra o consiga ser llevado a tierra o que ayude o colabore para que llegue a tierra un inmigrante prohibido, en contravención de las disposiciones de la Ley.

Cooperación con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte, con miras a impedir que las personas culpables de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo entren en su territorio

Desde 1982, San Vicente y las Granadinas han sido miembro del Sistema de seguridad regional, un acuerdo internacional para la defensa y seguridad de la región del Caribe oriental. El Sistema fue establecido en vista de la necesidad de dar una respuesta colectiva a las amenazas a la seguridad que incidían en la estabilidad de la región.

Además, la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM), de la que son miembro San Vicente y las Granadinas, en su 22ª reunión celebrada en Nassau (Bahamas) en 2001, estableció un Grupo de Trabajo Regional sobre el delito y la seguridad encargado de examinar las principales causas del delito y recomendar criterios para hacer frente a los problemas interrelacionados de las drogas y las armas de fuego ilícitas, así como el terrorismo. El establecimiento de un marco administrativo del que es elemento central el

Organismo de Ejecución de la Comunidad del Caribe para el Delito y la Seguridad (IMPACS), permite mantener la continuidad en la ejecución del programa regional en ese ámbito.

El IMPACS fue establecido durante la 27ª reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, en julio de 2006, como órgano de ejecución de una nueva estructura regional para el desarrollo y la gestión del Programa de Acción Regional de la CARICOM sobre el delito y la seguridad. El Organismo depende del Consejo de Ministros de la CARICOM, que se ocupa de la seguridad nacional y el orden público.

El IMPACS tiene dos órganos subsidiarios: el Joint Regional Communications Centre (JRCC) (Centro de comunicaciones regionales conjuntas) y el Regional Intelligence Fusion Centre (RIFC) (Centro regional conjunto para la integración de información). El JRCC coordina la información anticipada sobre pasajeros, que remite antes de la llegada o salida de una aeronave o un barco a cada puerto de ingreso de los Estados miembros de la CARICOM participantes. Esto comprende una lista completa de las personas a bordo (tripulación y pasajeros), incluidos sus datos biográficos e información sobre la empresa transportadora. El RIFC proporciona apoyo de inteligencia a las principales entidades interesadas en un esfuerzo de detectar, disuadir y reprimir la delincuencia en la región.

San Vicente y las Granadinas también forman parte del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos. El Comité coordina las actividades dirigidas a ayudar a los Estados miembros de la OEA a adquirir la capacidad necesaria para prevenir el terrorismo y derrotarlo. Los objetivos básicos del Comité, enunciados en el Compromiso de Mar del Plata son: mejorar el intercambio de información relativa al terrorismo entre los Estados miembros, incluida la creación de un banco de datos interamericano sobre cuestiones de terrorismo; prestar asistencia a los Estados miembros en la redacción de leyes apropiadas contra el terrorismo; compilar los tratados y acuerdos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales contra el terrorismo suscritos por los Estados miembros; promover la adhesión universal a las convenciones internacionales contra el terrorismo; mejorar la cooperación fronteriza y las medidas de seguridad de los documentos de viaje y establecer actividades de capacitación y gestión de las situaciones de crisis.

Además, San Vicente y las Granadinas han verificado que todos los puertos de ingreso estén debidamente asegurados y cumplan con los reglamentos y requisitos internacionales. El Estado ha actualizado electrónicamente los procedimientos, la documentación y los registros aduaneros y de control de cambios, utilizando el Sistema Aduanero Automatizado para el Acceso, el Control y la Gestión (SIDUNEA), que se emplea en todo el mundo.

La seguridad de los puertos se garantiza mediante la colaboración entre la Policía Portuaria, la Real Fuerza de Policía de San Vicente y las Granadinas, el Departamento de Inmigración, el Departamento de Aduanas e Impuestos Internos y el Real Servicio de Guardacostas de San Vicente y las Granadinas, que es la autoridad designada para esos fines.

El Servicio de Guardacostas vela por el cumplimiento del Código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y vigila el ingreso de naves extranjeras a las aguas de San Vicente y las Granadinas, de

conformidad con las disposiciones de la Ley de seguridad del transporte marítimo nacional y los reglamentos conexos, y aprueba los planes y evaluaciones de las instalaciones portuarias.

Con el fin de fortalecer la seguridad en la región se introdujo el pasaporte común de la Comunidad del Caribe, de lectura mecánica. Como miembro de la CARICOM, San Vicente y las Granadinas comenzaron a expedir esos pasaportes en agosto de 2005. A partir del 31 de julio de 2007, los pasaportes no legibles por medios mecánicos dejaron de ser válidos.

San Vicente y las Granadinas también hacen uso de la información a la que tienen acceso por ser miembros de organizaciones internacionales como la INTERPOL. Las personas que entran a San Vicente y las Granadinas son sometidas a control con ayuda de las listas de vigilancia locales, así como las de la CARICOM, las Naciones Unidas y la INTERPOL. Se aplican procedimientos semejantes a quienes solicitan la residencia permanente o la naturalización.

Participación en iniciativas internacionales encaminadas a promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas

San Vicente y las Granadinas apoyan la petición del Consejo de Seguridad de que todos los Estados promuevan el diálogo y mejoren el entendimiento entre las civilizaciones para evitar que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas. En febrero de 2003, San Vicente y las Granadinas se hicieron parte del Movimiento de los Países No Alineados. En la 14ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, San Vicente y las Granadinas, en su calidad de miembro del Movimiento, convinieron en promover y preservar el diálogo entre las civilizaciones, una cultura de paz y el diálogo interconfesional, todo lo cual contribuirá a la paz y la seguridad, teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional, y la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Medidas para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo

No ha habido pruebas ni se ha recibido información de la incitación a cometer actos de terrorismo o la subversión de instituciones educativas, culturales o religiosas por terroristas en San Vicente y las Granadinas. Sin embargo, la policía y otros órganos competentes se siguen manteniendo vigilantes y hacen todo lo posible por reunir información de inteligencia sobre los actos de terrorismo. La Constitución de San Vicente y las Granadinas garantiza los derechos humanos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o su raza.

Disposiciones para asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario

San Vicente y las Granadinas hacen lo que está a su alcance para asegurar que todas las medidas mencionadas anteriormente se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional. La Constitución de San Vicente y las Granadinas garantiza los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en San Vicente y las Granadinas, y la vulneración por el Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Constitución puede ser denunciada ante los tribunales.
